

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 18.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 5 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) SS. AA. RR. la Serenísima Princesa de Asturias, y la infanta Doña María Isabel, continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre doña Isabel, y SS. AA. RR. doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 270.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de Marina dijo al de la Gobernacion con fecha 9 del presente mes lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 6 del actual, expedida por este Ministerio de acuerdo con el de la Guerra, se ha dispuesto que los individuos de Infantería de Marina que se encuentran con licencia ilimitada y reserva afectos á los batallones de Depósito y Reserva del Ejército, sean altas desde la revista de Octubre próximo en los de igual denominacion creados recientemente en dicho Cuerpo; debiendo, segun la provincia en que residan, causar dicha alta en los

batallones que á continuacion se expresan:

A los batallones de Depósito y Reserva, núm. 1, cuyos cuadros se encuentran en San Fernando (Cádiz), los que residan en las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Madrid, Málaga, Segovia, Sevilla y Toledo.

A los batallones de Depósito y Reserva, núm. 2, cuyos cuadros se encuentran en Ferrol, los que residan en las de Alava, Búrgos, Coruña, Guipuzcoa, Leon, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Y á los de Depósito y Reserva, núm. 3, cuyos cuadros se encuentran en Cartagena, los que residan en las de Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellon, Cuenca, Gerona, Huesca Lérida, Murcia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

En su vista, y con objeto de que teniendo esta soberana resolucion la mayor publicidad posible pueda llegar á conocimiento de los interesados, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E., como de su Real orden lo verifico, interesándole se digne ordenar á las Autoridades dependientes de ese Ministerio de su cargo la insercion de esta en los Boletines oficiales de las provincias; y á la vez que faciliten

con exactitud y eficacia los antecedentes que puedan pedirseles por los Jefes de Infantería de Marina, á fin de que tengan noticia cierta del paradero de los individuos por quienes se le interrogase.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S para los efectos indicados en la resolucion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1882.—El Subsecretario, Luis de Rute.

Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECOPIACION

De las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincia y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion.

Reglas higiénicas para las familias.

(Continuacion)

Si todos los errores de régimen, si todos los excesos suelen pagarse muy caros mientras reina una epidemia, pocos habrá tan funestos como los que se cometen contra la castidad.

La incontinencia ha hecho muchas victimas aun en tiempos normales; pero durante el cólera tal vez no haya cosa que más predisponga á contraer la enfermedad.

Húyase, pues, de todo abuso en esta parte.

Tal es el régimen de vida que debe observarse siempre para conservar la salud; pero muy especialmente mientras dura la epidemia.

Excusado es decir que los enfermos, los achacosos, los ancianos y personas delicadas, han de redoblar sus cuidados en semejantes circunstancias, correspondiendo al Médico disponer los que para cada uno en particular puedan ser necesarios.

La Academia debe por fin advertir, para conocimiento de las personas que determinen abandonar una poblacion atacada de la epidemia, que de resolverse á ello, lo hagan desde que los primeros casos indican la invasion: y que no intenten regresar hasta quince ó veinte dias despues de haber desaparecido la enfermedad.

El salir cuando la epidemia está en el periodo del desarrollo, expone al peligro de llevar incubado el mal, que no dejará por la fuga de aparecer á su debido tiempo, y el volver antes de la completa purificacion de la localidad, ofrece el riesgo de sentir la influencia con intensidad y de ser acometido del padecimiento de que se huía.

Reglas de preservacion para las poblaciones.

Cuando la epidemia se ha presentado en una poblacion, y la existencia de algunos casos aislados hace temer que se propague la influencia con más ó menos prontitud, segun las condiciones de clima, localidad y constitucion atmosférica favorezca más ó menos la evolucion del germen morbífico, las Autoridades administrativas deben prevenirse adoptando cuantas disposiciones sean oportunas para evitar la extension del mal ó disminuir sus estragos.

Mejor que ocultar la proximidad ó la existencia del peligro en estos casos, cree la Academia que conviene inspirar al público confianza en las medidas oportunas de preservacion y en la eficacia de los auxilios que á su tiempo deben prestarse, evitando así los perjuicios ocasionados por el descuido de los imprudentes y por la exageracion de los meticulosos.

Cuando el público sabe que hay un riesgo positivo, se precave y obedece; así como cuando se persuade de que la Administracion está vigilante, de que todo está prevenido para una buena asistencia, y de que ha de encontrar los auxilios necesarios todo el que tenga la desgracia de ser acometido por la enfermedad invasora, se conserva la tranquilidad, se rehace el ánimo y se evita la emigracion, con los inconvenientes que lleva consigo cuando el peligro arrecia, tanto para los fugitivos como para los moradores de la poblacion infestada, y para los pueblos á donde en tropel acuden los que emigran.

Las disposiciones preventivas que deben tomarse en todo el pueblo en que se presente el peligro de la invasion, han de tener el doble objeto indicado, de evitar en cuanto sea posible la extension del mal, y de moderar sus estragos.

Al efecto deben sanearse las calles, plazas y establecimientos públicos, patios y habitaciones, girando las visitas de inspeccion correspondientes, y haciendo que en todas partes haya la limpieza necesaria para evitar que se vicie el aire y que se formen focos de infeccion.

Deben inspeccionarse tambien los mercados y casas de abastecimiento público, para impedir la

venta de toda clase de alimentos y bebidas que sean notoriamente nocivos, y cuidar más esmeradamente que de costumbre de que la preparacion y conservacion de los de uso común tengan las condiciones que requiere la salud de los habitantes.

Los riegos de los calles, plazas y paseos, que siempre perjudican cuando son excesivos, deberán reducirse á lo preciso para la limpieza.

Convendrá reunir oportunamente los fondos necesarios para facilitar á las clases menesterosas rancho de alimento sano para su subsistencia.

Tambien deben prepararse alojamientos ó casas provisionales en puntos sanos, para alojar ó acampar á las personas privadas de recurso que viven hacinadas en cuartos pequeños y sin ventilacion y facilitarles los abrigos necesarios.

Deben, por fin, emprenderse obras ó trabajos públicos con que dar ocupacion á los que carecen de ella, y mandar á sus respectivos pueblos con el socorro y seguridad necesarios, á los mendigos y gentes sin oficio conocido.

Necesario es que con la anticipacion necesaria se tengan dispuestos hospitales especiales en varios puntos extremos de la poblacion, en número proporcionado al vecindario y sin que excedan de 50 camas, y no permitir que en los generales se admitan otros enfermos que los de males comunes.

(Se continuará.)

Circular núm. 87.

*Seccion de Fomento.
Minas.*

Vista una instancia presentada en este Gobierno por D. Genaro Ordoñez en solicitud de abandono de doce pertenencias de la mina de Cobre nombrada Para ti-sita en término de Verdeña y Estalaya, Ayuntamiento de Celada de Robledo, en esta provincia, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 64 de la Ley de minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868, he acordado por providencia de este dia, declarar caducada esta concesion y franco y registrable el terreno que á la indicada mina se refiere.

Palencia 28 de Setiembre de 1882.
—El Gobernador, *Domingo Garcia.*

Circular núm 88.

Seccion de Fomento.

Negociado 3.º

Carreteras.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y antes de decidir acerca de la necesidad de la ocupacion de las fincas sitas en el término municipal de Castrejon de la Peña, para las obras nuevas de la Seccion de carretera de Saldaña á Cervera, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la relacion nominal de propietarios interesados rectificada convenientemente por el Alcalde de la referida villa, señalando un plazo de quince dias, para que dichos propietarios puedan reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta dentro del plazo marcado.

Palencia 30 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, *Domingo Garcia.*

Número de orden.	Nombre de los propietarios.	Clase de la finca.
<i>Término de Boedo.</i>		
1	D. Lorenzo Plaza Perez.	Prado.
2	Julian Morado Plaza.	"
3	Julian Rubio Cuena.	Tierra.
4	Mariano Perez de Celis.	"
5	Eusebio Aparicio Blanco.	"
6	Julian Rubio Cuense.	"
7	Andres Crespo de la Torre.	"
8	Eugenio Pelaz Villegas.	"
9	Eusebio Aparicio Blanco.	"
10	Antolin Merino Crespo.	"
11	Pedro Anton.	"
12	Eusebio Aparicio Blanco.	"
13	Tomás Villegas de la Fuente.	"
14	Félix Llana y Llana.	"
15	Manuel de la Torre Pelaz.	"
16	Herederos de Lucas Labrador.	"
17	Fernando Perez Pelaz.	"
18	Julian Rodriguez Garcia.	"
<i>Término de Cubillo.</i>		
19	D. Eugenio de la Torre Pelaz.	Tierra.
20	José Vega Plaza.	"
21	Hermenegildo Labrador Llana.	"
22	Herederos de Isidoro Casas.	"
23	Juan Perez Rodriguez.	"
<i>Término de Cantoral.</i>		
24	D. Isidoro Garcia Rodriguez.	Tierra.
25	Benigno Llana y Llana.	Prado.
26	Isidoro Garcia Rodriguez.	"
27	Hermenegildo Labrador Llana.	Tierra.
28	D.ª Francisca Villegas Fuente.	Prado.
29	D. Pedro Merino Montero.	Tierra.
30	Justo de los Rios Llana.	Prado.
31	Santiago del Prado.	"
32	Angel Vega Campo.	"
33	Francisco Cagigal.	"
34	Félix Estalayo Torre.	"
35	Nicolas Garcia de Quevedo.	"
36	Froilan Rodriguez Campo.	"
37	Valentin de la Hera Rodriguez.	"
38	Felix Llana y Llana.	Tierra.
39	Jose Perez de la Hera.	"
40	José Gomez de la Hera.	"
41	Ignacio Garcia Llana.	"
42	José Fraile Labrador.	"
43	Justo de los Rios Llana.	"
44	José Villegas Llana.	"
45	Benito Rodriguez Fernandez.	"
46	D.ª Maria Fraile Rodriguez.	"
47	D. Simon Pelaz del Prado.	"
48	Angel Llana Villegas.	"
49	Higinio Garcia Miguel.	"
50	Justo de los Rios Llana.	"
51	Ambrosio de Arriba Villalba.	"
52	Benito Rodriguez Fernandez.	"
53	José Henares.	Prado.
54	Antonio Crespo de la Torre.	"
55	Félix Luis.	"
56	D.ª Francisca Villegas Fuente.	"
57	D. Nicolas Garcia de Quevedo.	"
58	Antonio Crespo de la Torre.	"
59	Félix Luis.	"
60	Juan Llana Villegas.	"
61	José Villegas Llana.	Prado.
62	José Maria Gutierrez.	"
63	Tomas Villegas de la Fuente.	"
64	Justo de los Rios Llana.	"
65	Nicolas Garcia de Quevedo.	"

66	José Villegas Llana.	Terquijo.
67	Francisco Villegas Fuente.	»
68	Isidoro Nares Villegas.	Prado.
69	José Villegas Llana.	Tierra.
70	Benito Rodríguez Fernandez.	Prado.
71	Vicente de Celis Villegas.	»
72	Ángel Llana Villegas.	»
73	José Villegas Llana.	»
74	Antonio Crespo de la Torre.	Tierra.
75	Tiburcio Ortega Ruesga.	»
76	Ángel Llana Villegas.	»
77	Ángel Llana Villegas.	Prado.
78	Bernabé Roscales.	»
79	Santiago del Prado.	»

Circular núm. 89.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o Montes.

En el día treinta del corriente tendrá lugar en la Alcaldía de Aguilar de Campo la subasta pública de 156 esterios de leña de roble de un monte comunal titulado «Aguilar», como residuos de un incendio ocurrido en el mismo predio en 16 de Agosto, cuyos productos han sido apreciados por la Jefatura del Distrito forestal en la suma de 330 pesetas, tipo para la licitación.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial con objeto de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 2 de Octubre de 1882.
—El Gobernador, Domingo García.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Acordada por la Dirección general de contribuciones la comprobación sobre el terreno de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para precisar los tipos ó cupos de tributación que á cada pueblo corresponden, esta Administración cumpliendo con lo prevenido en Circulares de 29 de Diciembre de 1880, 24 de Junio de 1881 y 23 de Setiembre último, y conforme con el artículo 31 del Reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878, y el 15^o del de amillaramientos de la misma fecha; ha dispuesto que se dé principio en la villa de Dueñas á la referida comprobación desde el día 9 del actual por la Comisión al efecto designada.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los propietarios, inquilinos, colonos y ganaderos de dicho pueblo, á fin de que no pongan impedimento alguno á la presentación en sus fincas de los Peritos nombrados al efecto, para el reconocimiento, medición recuento de ganados y cuantas ope-

raciones sean necesarias para cumplir su cometido.

Palencia 2 de Octubre de 1882.
—El Administrador, Antonio Pujadas.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Pio Gonzalez Santelices, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido,

Hago saber: que á consecuencia de la muerte intestada de Antonio Rodríguez Rojo, ocurrida en el pueblo de Torquemada de donde era natural y vecino, se han presentado en este Juzgado reclamando su herencia los hermanos germanos del mismo, Benigno, Francisco, Juan, Ruperto y Pascuala Rodríguez Rojo, vecinos de Torquemada, esta última representada por su marido Benito Caballero; y en cumplimiento de lo acordado en el expediente de su razón se cita, llama y emplaza, á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia expresada que los presentados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Astudillo á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Pio G. Santelices
Ante mí, Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Ciriaco Anaya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el día veinte y tres del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y el Municipal de Prádanos de Ojeda de las fincas siguientes:

1.^o La octava parte de un Solar con su huerta unida y Tinadas sita en el casco de Prádanos de Ojeda, Calle de la Solana que toda hace

cinco celemines, linda S. arroyo, M. y P. dicha Calle y N. Plazuela de La Fuentecilla tasada en cien pesetas.

2.^o La octava parte de una huerta sita en dicho pueblo, calle del Val, cercada de pared de piedra y cubierta de teja, mitad de regadío y mitad secano con árboles frutales que toda hace tres fanegas, linda S. arroyo, M. huerta de José Sanmillan y herederos de Manuel Mata, P. casa de Antonio Sanmillan y calle de la Solana y N. calle de la Fuente, tasada en quinientas pesetas.

3.^o Una tierra en término de dicho pueblo donde llaman la Esquila, de cabida de diez celemines y medio, linda O. carrera M. parte de Atanasio F. Zurita, N. arroyo y Buenaventura Sanmillan y Poniente dicho Atanasio, en trescientas setenta y cinco pesetas.

4.^o Otra tierra á Fuentellin, suerte bajera cabida una fanega, linda O, otra de Atanasio F. Zurita, N. arroyo, P. Camino y N. herederos de Bonifacio Martín, en trescientas veinte y cinco pesetas.

5.^o Otra tierra en dicho término y Pago suerte Enemiera, cabida una fanega linda Mediodía arroyo, P. Atanasio F. Zurita. N. Sastra y O. Lindera, en ciento noventa pesetas.

6.^o Otra donde llaman Vallejos (El Canal) su cabida una fanega, linda O. arroyo, M. otra de Eme-terio García, P. egidos y N. otra de Pablo Pérez, en trescientas pesetas.

7.^o Otra donde llaman Ontañon, su cabida una fanega linda O. y N. Carrera, M. arroyo, P. egidos, tasada en ciento sesenta y tres pesetas.

8.^o Otra donde llaman Bada-lunes (La Llana), su mitad suerte del Mediodía, su cabida una fanega, linda O. Antonio Sanmillan, M. Lorenzo Cisnal, P. Capellania fundada por D. Leandro Zurita y N. otra de Atanasio F. Zurita, en sesenta y dos pesetas.

9.^o Otra donde llaman Las Encinas, su cabida diez y ocho celemines, linda O. y N. egidos M. camino y P. arroyo, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas son de la pertenencia de Doña Nicasia Zurita hija y heredera de D. Benito Zurita vecino que fué de dicho Prádanos y la han sido embargadas para pago de las costas que se halla adeudando con motivo del juicio voluntario de testamentaria á bienes relictos por óbito de aquel; la subasta se anuncia bajo el tipo de la tasación total, no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los lici-

tadores previamente informe el diez por ciento del valor de dichas fincas; debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de referidas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarlos los que quieran formar parte en la subasta previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Ciriaco Anaya.—Por su mandado, Eugenio Ibañes.

INTENDENCIA MILITAR

DE
CASTILLA LA VIEJA.

Dirección general de Administración
militar.

ANUNCIO.

La Subasta anunciada para el quince del corriente á la una de su tarde, con objeto de contratar la adquisición de mil capotes para centinela, se celebrará al siguiente día, diez y seis á igual hora, en las mismas dependencias y bajo las bases y condiciones que están señaladas para aquella.

Madrid 3 de Octubre de 1882.
—El Intendente Jefe de la Sección 2.^a, José F. de Floranes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

Felino F. de Villarán, agente de negocios que vive en Palencia calle de los Herreros núm. 14, se encarga de hacer la conversión de los abonos de licenciados del ejército de Cuba, en los valores que previene la Ley de 7 de Julio de este año.

Igualmente se encarga de hacer las reclamaciones que sean necesarias, para que puedan percibir sus créditos, los padres ó herederos de los soldados fallecidos en aquella Isla.

Los padres de los soldados fallecidos en la Isla de Cuba ó en la península á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó muertos del cólera, tienen derecho á la pensión de *dos reales diarios*.

Adquieren igual derecho los padres, si sus hijos han fallecido en Cuba de cualquiera enfermedad después del 25 de Junio de 1864, y antes del 22 de Octubre de 1868.

Me encargo por lo tanto de la formación de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones.

También me hago cargo de la formación de los Repartimientos por Territorial, Consumos y Sal así como de la confección de cuentas Municipales y del Pósito. 2

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Octubre de 1882.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe. — Petas. Cts.
D. Valentin Calderon.	Rústica.	Clero.		Husillos.	20	12 Octubre 1882.	1343 75
Pedro de la Cruz.	"	"		Valcobero.	20	"	126 88
El mismo.	"	"		Id.	20	"	39
El mismo.	"	"		Id.	20	13	26 50
Manuel Martinez.	"	"		Palencia.	20	"	438
Rafael Cuadrado.	"	"		Gañinas.	20	15	18 75
El mismo.	"	"		Id.	20	"	61 25
El mismo.	"	"		Id.	20	"	62 50
El mismo.	"	"		Id.	20	"	75 13
El mismo.	"	"		Id.	20	"	38 75
Pedro de la Cruz.	"	"		Villarrobejo.	20	16	124 25
Melquiades Laso.	"	"		Saldaña.	20	"	150
Andres Fernandez.	"	"	4814	Husillos.	20	"	502 38
Antolin Galan.	"	"		Lagartos.	20	"	878 63
Manuel Martinez.	"	"	8133	Palencia.	20	17	250 25
Santiago Medina.	"	"	4643	Lrgartos.	20	"	530 63
Santiago Hurtado.	"	"	638	Cisneros.	20	"	162 75
Julian Perez.	"	"	2692	Quintanilla.	20	"	137 63
Eulogio Eraso.	"	"	3034	Portillojo.	20	"	137 50
Blas Perez.	"	"	3035	Id.	20	"	579 38
Agustin Puertas.	"	"	1112	Puebla de Valdavia.	20	"	506 25
Estéban Pozo.	"	"	3081	Portillojo.	20	19	415 13
Marcelo Saldaña.	"	"	666	Cisneros.	20	"	575 38
Eusebio Cardeñoso.	"	"	5273	Carbonera.	20	"	62 50
Eusebio Perez.	"	"	4027	Saldaña.	20	20	500 75
Iguacio Bahillo.	"	"	5232	Villafruel.	20	"	100
Vicente Rojo.	"	"	4497	Tabanera.	20	"	87 50
Guillermo Astudillo.	"	"		Id.	20	16	1275 75
Ambrosio Escobar.	"	"		Id.	20	16	2017 63
Pedro Helguera.	"	"	6866	Villacidaler.	19	11	212 75
Raimundo Calvo.	"	"	2570	Cubillas.	19	11	88 45
Tomas Garcia.	"	"	11169	Villambrau.	19	11	79
Andres Delgado.	"	"	9024	Villaluenga.	19	11	425 13
Bernardo Rodriguez.	"	"	6874	Ledigos.	19	12	225
Marcos Ibañez.	"	"	12689	Castillejo.	19	14	226 50
Crisantos Ibañez.	"	"	10578	Villasirga.	19	14	125 75
Saturnino Miguel.	"	"	6143	Verzosa.	19	14	29 63
Vicente Fernandez.	"	"	111	Abarca.	19	15	175 63
Gregorio Martin.	"	"	150	Id.	19	15	740
Gregorio Ruiz.	"	"	10517	Boada	19	15	125
Juan Martinez.	"	"	10051	Lobera.	19	15	175 38
Celestino Cerezo.	"	"	10528	Id.	19	15	659 88
Andres Villada.	"	"	10177	Paredes.	19	15	151 38
Angel Casas.	"	"	6465	Quintanatello.	19	17	132 88
Remigio Alvarez.	"	"	9015	Gramedo.	19	17	62 50
Jose Moreno.	"	"	9481	Palenzuela.	19	18	162 50
Francisco Calleja.	"	"	9473	Id.	19	19	18 88
Ramon Arconada.	"	"	5830	Marci la.	18	11	153 75
Braulio Gil.	"	"	13380	Barrio de S. Pedro.	16	16	125
Miguel del Valle.	"	"	6917	Fontecha.	14	11	19 69
Mariano Lanchares.	Urbana.	"	1252	Autillo.	9	13	42 55
Manuel de Cea.	Rústica.	"	7239	Pedraza.	8	19	176 65
Pedro Garcia.	"	"	3937	Cervatos.	5	11	50 55
Venancio Morate.	"	"	5185	Villada.	5	15	28 85
El mismo.	"	"	5190	Id.	5	15	22 75
Santiago Pesquera.	"	"	10171	Paredes.	4	11	106 25
Eustaquio Garrachon.	"	"	315	Villovieco.	4	13	125
Policarpo Nieto.	"	"	10238	Valdeolmillo.	4	17	13 80
Rafael Espinosa.	Urbana.	"		Palencia.	20	16	594 38
Baldomero Pastor.	"	"		Villalcazar.	19	15	125 13
José Ortega.	"	"		Tabanera.	19	17	25
Anacleto Castillejo.	"	"		Tabanera.	19	18	27 50
Vicente Rolato.	"	"		Villada.	19	18	28 13
Mariano Espino.	"	"		Palenzuela.	19	19	66 25
Angel Rodriguez.	"	"		Calabazanos.	16	14	15 38
Cayetano Pablo.	Rústica.	Propios.	29267	Villasabariego.	8	19	160 10
Francisco V. Aldaca.	"	"	29914	Saldaña.	7	14	480
Miguel Cumillas.	"	"	29915	Id.	7	"	400
Victoriano Medina.	"	"	32518	Villamorco.	6	11	41
José Royuela.	"	"	23708	Valdecañas.	6	15	23
Marcos Rodriguez.	"	"	33540	Nestar.	5	"	80
Valentin Calvo.	"	"	33680	Baltanas.	5	19	200
Robustiano Lopez.	"	"	34227	Villovieco.	4	15	90
Francisco Cofreces.	"	"	9005	Quintana.	4	17	112 50
Angel Moslares.	"	Benificencia.	880	Frómista.	4	18	31

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.—Palencia 30 de Setiembre de 1882.—El Administrador Nicolás Alonso.